

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**1911** *ORDEN HAC/96/2003, de 28 de enero, por la que se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 185, a los que debe ajustarse la información mensual que los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y las Mutualidades están obligadas a suministrar de sus afiliados o mutualistas, para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

El artículo 67 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), añadido por el artículo trigésimo cuarto de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19), ha incorporado una nueva deducción por maternidad, aplicable a partir de 1 de enero de 2003, en cuya virtud y a tenor de lo establecido en su apartado 1, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años. El importe de la deducción, de acuerdo con lo dispuesto en su apartado 2, se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos establecidos y tendrá como límite para cada hijo el importe íntegro sin bonificaciones de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 3 del citado artículo establece que se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono anticipado de la deducción, y en el 4 se habilita a la norma reglamentaria para la regulación del procedimiento y condiciones para tener derecho a la deducción, así como los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada el abono de la misma.

En uso de la comentada habilitación normativa, el artículo 58 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), en la redacción dada al mismo

por el artículo vigésimo segundo del Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 11), dispone en su apartado 5, ordinal 1.º, que los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y coticen, en términos generales, un mínimo de quince días a jornada completa.

Con objeto de asegurar la adecuada gestión por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tanto de la deducción como, en su caso, de la realización del abono mensual anticipado de la misma, el apartado 3, letra b), de la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Impuesto, en la redacción dada a la misma por el artículo cuadragésimo octavo de la Ley 46/2002, establece que reglamentariamente podrá establecerse la obligación de suministro de información a la Seguridad Social y a las Mutualidades respecto de las cotizaciones y cuotas devengadas en relación con sus afiliados o mutualistas.

El apartado 6 del artículo 66 del Reglamento del Impuesto, añadido por el artículo vigésimo quinto 3 del Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, establece que los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y las Mutualidades deberán suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria información mensual y anual de sus afiliados o mutualistas en el plazo que establezca el Ministro de Hacienda, en la que podrá exigirse que conste los datos relativos a la identificación fiscal y número de afiliación de los mismos, régimen de cotización y período de alta, así como las cotizaciones y cuotas totales devengadas. A tal efecto, en el apartado 8 del citado artículo se habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y lugar de presentación de dicha declaración informativa y para establecer el procedimiento y las condiciones en que proceda su presentación en soporte legible por ordenador o por medios telemáticos.

De acuerdo con los citados preceptos reglamentarios, en la presente Orden se procede a la determinación del lugar, plazo y forma de presentación de la información mensual que los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y las Mutualidades deben suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por lo que respecta al contenido y forma de presentación de la información, las especialidades que concurren en esta declaración informativa para el abono anticipado mensual de la deducción por maternidad a los beneficiarios que así lo soliciten aconsejan establecer un procedimiento en el que el suministro de información se refiera a los afiliados y mutualistas que mensualmente requiera la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones a que se ha hecho anteriormente referencia, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Aprobación de los diseños físicos y lógicos, modelo 185, para el suministro de información mensual por los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y las Mutualidades mediante soporte directamente legible por ordenador o de forma telemática por teleproceso.*—Se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 185, que figuran en el anexo I de esta Orden, a los que deberá ajustarse la información mensual que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6 y 8 del artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y Mutualidades deben suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante soporte directamente legible por ordenador o de forma telemática por teleproceso.

Segundo. *Objeto y contenido de la información.*—La declaración informativa mensual, modelo 185, se referirá a los afiliados o mutualistas que la Agencia Estatal de Administración Tributaria solicite en cada caso y podrá comprender, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo I de esta Orden, los siguientes datos:

Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y número de afiliación del afiliado o mutualista.

Régimen de cotización del afiliado o mutualista.

Número de días de alta del afiliado o mutualista en el mes y tipo de jornada, completa o a tiempo parcial, con indicación en este último supuesto de si la jornada laboral es, en cómputo mensual, igual o superior al 50 por 100 de la jornada ordinaria de la empresa o inferior a dicho porcentaje.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá solicitar información relativa a la baja maternal de los afiliados o mutualistas. Esta información no se incluirá en la declaración mensual a que se refiere la presente Orden. A estos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria acordará con los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y Mutualidades las condiciones y el procedimiento para el suministro de dicha información.

Tercero. *Lugar y plazo de presentación de la información mensual.*—La información mensual, modelo 185, a que se refiere el apartado anterior se presentará ante el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización del mes a que se refiera la información.

Cuarto. *Procedimiento de presentación de la declaración informativa mensual, modelo 185, mediante soporte directamente legible por ordenador.*—El soporte directamente legible por ordenador deberá tener adherida en el exterior una etiqueta en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y necesariamente en este orden:

a) Denominación del órgano o entidad que suministra la información y número de identificación fiscal (NIF).

b) Modelo de declaración: 185.

c) Ejercicio y período al que corresponde la información.

d) Número total de registros.

e) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2: 720 KB o 1.44 MB.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que corresponda según la relación anterior.

En caso de que el archivo conste de más de un soporte legible por ordenador todos llevarán su etiqueta nume-

rada secuencialmente: 1/N, 2/N, etc., siendo N el número total de soportes de que consta el archivo que será único por presentador. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a) y b) anteriores.

Quinto. *Presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa mensual.*—La presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa mensual, modelo 185, se efectuará de acuerdo con las condiciones y términos previstos en el anexo II de esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará aplicable a las declaraciones informativas mensuales correspondientes al mes de enero de 2003 y posteriores.

Madrid, 28 de enero de 2003.

MONTORO ROMERO

Illmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

#### ANEXO I

**Diseños físicos y lógicos, modelo 185, para la presentación de la declaración informativa mensual que los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y Mutualidades están obligados a suministrar a la Administración tributaria respecto de sus afiliados o mutualistas en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática mediante teleproceso**

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración informativa mensual, modelo 185, habrán de cumplir las siguientes características:

A) Características de los soportes magnéticos:

Cartucho magnético:

Tipo: IBM-3480 o compatible.

Pistas: 18 ó 36.

Longitud: Standard o extendida (3490E).

Compresión: Opcional (standard IDRC).

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 120 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

Cinta magnética:

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 120 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

Disquetes:

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB). Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB). Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 120 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un solo fichero, cuyo nombre será Maxxxx yy, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal e yy las dos cifras del mes al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación Maxxxx yy. NNN (NNN=001,002, ), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal e yy las dos cifras del mes al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y va a presentar el modelo 185 en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

## B) Diseños lógicos:

### Descripción de los registros:

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro del declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como personas declaradas.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «N» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.



<b>MODELO 185</b>
-------------------

**B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.**  
**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<b><u>TIPO DE REGISTRO</u></b> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<b><u>MODELO DECLARACIÓN</u></b> Constante '185'.
5-13	Alfanumérico	<b><u>N.I.F. DEL DECLARANTE</u></b> Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
14-53	Alfanumérico	<b><u>RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE</u></b> Se consignará la razón social completa, sin anagrama.
54-57	Numérico	<b><u>EJERCICIO</u></b> Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.
58-59	Numérico	<b><u>MES</u></b> Los dos dígitos que corresponden al mes objeto de la declaración.
60-69	Numérico	<b><u>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS</u></b> Se consignará el número total de declarados en el soporte para este declarante (Número de registros de tipo 2).
70-120		BLANCOS

- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.





C.- TIPO DE REGISTRO 2:	REGISTRO DE DECLARADOS.	POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	Númérico	81	IDENTIFICACIÓN										
<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>			Se consignará una de las claves siguientes:										
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO</u> Constante '2'			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No identificado</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Sólo el NIF</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Sólo el NÚMERO de AFILIACIÓN</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Identificado por NIF y NÚMERO de AFILIACIÓN</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	No identificado	1	Sólo el NIF	2	Sólo el NÚMERO de AFILIACIÓN	3	Identificado por NIF y NÚMERO de AFILIACIÓN
Clave	Descripción														
0	No identificado														
1	Sólo el NIF														
2	Sólo el NÚMERO de AFILIACIÓN														
3	Identificado por NIF y NÚMERO de AFILIACIÓN														
2-4	Numérico	<u>MODELO DE DECLARACIÓN</u> Constante '185'.			Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.										
5-13	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL DECLARANTE</u> Se consignará el N.I.F. del declarante de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF. (B.O.E. del 14 de marzo). Este campo deberá estar ajustado a la derecha y cumplimentado con ceros las posiciones a la izquierda.	Alfabetico	82	<u>PLURIACTIVIDAD</u> Se consignará una de las claves siguientes:										
14-17	Numérico	<u>EJERCICIO</u> Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S</td> <td>El declarado está en varios regímenes en el período objeto de la declaración.</td> </tr> <tr> <td>N</td> <td>El declarado está en un solo régimen en el período objeto de la declaración.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	S	El declarado está en varios regímenes en el período objeto de la declaración.	N	El declarado está en un solo régimen en el período objeto de la declaración.				
Clave	Descripción														
S	El declarado está en varios regímenes en el período objeto de la declaración.														
N	El declarado está en un solo régimen en el período objeto de la declaración.														
18-19	Numérico	<u>MES</u> Los dos dígitos que corresponden al mes objeto de la declaración.			Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.										
20-28	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL DECLARADO</u> Se consignará el N.I.F. del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF. (B.O.E. del 14 de marzo). Este campo deberá estar ajustado a la derecha y rellenado con ceros las posiciones a la izquierda.	Alfabetico	83	<u>SITUACION MES</u> En función de la situación de alta o baja durante el mes, se consignará una de las claves siguientes. La clave de alta de cumplimentará cuando el declarando esté, al menos, un día de alta durante el mes considerado.										
29-68	Alfabetico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE DEL DECLARADO</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Baja</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	A	Alta	B	Baja				
Clave	Descripción														
A	Alta														
B	Baja														
69-80	Alfanumérico	<u>NÚMERO DE AFILIACIÓN</u> Se consignará el NÚMERO de AFILIACIÓN. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, rellenando con blancos las posiciones a la izquierda.													

84

Alfabetico

**RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DEL MES**

En función del régimen del mes, se consignará una de las claves siguientes:

Clave	Descripción
A	Agrario cuenta ajena
B	Agrario cuenta propia
C	Autónomos
E	Empleados del hogar
G	General
M	Mar por cuenta propia
N	Mar por cuenta ajena
P	Minería del Carbón
O	Otros

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

85-86

Numérico

**NÚMERO DE DÍAS DE ALTA EN EL MES**

Se consignaran los días de alta cotizados durante el mes objeto de declaración. Se presentarán alineados a la derecha y cumplimentados a ceros por la izquierda.

87

Numérico

**TIPO JORNADA MES**

En función de la jornada realizada durante el mes objeto de declaración, se consignará una de las claves siguientes:

Clave	Descripción
0	Inaplicable
1	Completa
2	Parcial > ó = 50%
3	Parcial < 50%

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

88

Alfabetico

**SITUACIÓN MES-1**

En función de la situación de alta o baja durante el mes, se consignará una de las claves siguientes. La clave de alta de cumplimentará cuando el declarando esté, al menos, un día de alta durante el mes considerado.

Clave	Descripción
A	Alta
B	Baja

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

**RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DEL MES-1**

En función del régimen de mes -1, se consignará una de las claves siguientes:

Clave	Descripción
A	Agrario cuenta ajena
B	Agrario cuenta propia
C	Autónomos
E	Empleados del hogar
G	General
M	Mar por cuenta propia
N	Mar por cuenta ajena
P	Minería del Carbón
O	Otros

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

**NÚMEROS DÍAS DE ALTA MES-1**

Se consignaran los días de alta cotizados durante el mes -1. Se presentarán alineados a la derecha y cumplimentados a ceros por la izquierda.

**TIPO JORNADA MES-1**

En función de la jornada realizada durante el mes-1, se consignará una de las claves siguientes:

Clave	Descripción
0	Inaplicable
1	Completa
2	Parcial > ó = 50%
3	Parcial < 50%

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

**SITUACIÓN MES-2**

En función de la situación de alta o baja durante el mes, se consignará una de las claves siguientes. La clave de alta de cumplimentará cuando el declarando esté, al menos, un día de alta durante el mes considerado.



- N.I.F. si la identificación es por el NÚMERO de AFILIACIÓN.
- NÚMERO de AFILIACIÓN si la identificación es por el N.I.F.

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social. No se cumplimentará por las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

-----  
BLANCOS

110-120

94 Alfabético

**RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DEL MES-2**

En función del régimen de mes -2, se consignará una de las claves siguientes:

Clave	Descripción
A	Agrario cuenta ajena
B	Agrario cuenta propia
C	Autónomos
E	Empleados del hogar
G	General
M	Mar por cuenta propia
N	Mar por cuenta ajena
P	Minería del Carbón
O	Otros

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social, excluidas las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

\*  
\*  
\*  
\*

Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.  
Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.  
Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.  
Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

95-96

Numérico

**NÚMEROS DÍAS DE ALTA MES-2**

Se consignaran los días de alta cotizados durante el mes -2. Se presentarán alineados a la derecha y cumplimentados a ceros por la izquierda.

97

Numérico

**TIPO JORNADA MES-2**

En función de la jornada realizada durante el mes -2, se consignará una de las claves siguientes:

Clave	Descripción
0	Inaplicable
1	Completa
2	Parcial > ó = 50%
3	Parcial < 50%

Este campo tendrá contenido cuando el declarante sea la Seguridad Social, excluidas las Mutualidades que gestionan el Régimen Especial de los funcionarios públicos.

98-109

Alfanumérico

**IDENTIFICACIÓN**

En función de la identificación del declarado se consignará el:

## ANEXO II

### Presentación telemática por teleproceso, modelo 185

Características de la conexión con el Departamento de Informática Tributaria para el intercambio telemático de ficheros:

#### 1.1 Línea de comunicación:

Conexión X.25 IBERPAC.

Características:

Circuito virtual conmutado.

Tamaño de Paquete: 128.

#### 1.2 Programa de transferencia de ficheros: \_EDITRAN.

#### 1.3 Longitud de registro, 120.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**1912** *ORDEN ECO/97/2003, de 22 de enero, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de solicitudes de participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones.

Tal previsión ha sido desarrollada por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen y funcionamiento de las oficinas de Registro.

A su vez, la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modifica la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incorporando la posibilidad de creación de registros telemáticos y regulando el régimen de las notificaciones efectuadas por esta misma vía.

De acuerdo con ello, el Ministerio de Economía desarrolla, por Orden de 26 de diciembre de 2001, los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos del Departamento y organismos públicos adscritos, y crea un Registro Telemático para la presentación de escritos y solicitudes.

En el apartado sexto de dicha Orden se delega en el Subsecretario del Ministerio la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los ya contemplados en el anexo I de la norma, así como para adoptar los correspondientes modelos normalizados que permitan hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. De hecho, la tramitación telemática de procedimientos se ha mostrado como una herramienta que introduce elementos de gran eficacia y agilidad en la gestión de los mismos, lo que aconseja su extensión a otros proce-

dimientos, como son la presentación de solicitudes de participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

No obstante, la presente Orden va más allá de incluir un nuevo procedimiento o aprobar modelos normalizados, pues contiene una regulación de carácter general aplicable a los procedimientos telemáticos de provisión de puestos de trabajo. Ello aconseja que sea el Ministro quien apruebe esta nueva Orden.

Por otra parte, dado que los potenciales procedimientos telemáticos cuya inclusión se prevé para el futuro en el anexo I son cada vez más complejos, con varias unidades del Ministerio implicadas o exigiendo desarrollos posteriores, resulta oportuno, por razones de seguridad jurídica y claridad normativa, redefinir el ámbito de la delegación en el Subsecretario contenida en el apartado sexto de dicha Orden. En este sentido, por la presente Orden se procede a dejar sin efecto la amplia delegación contenida en el citado apartado sexto de la Orden de 26 de diciembre de 2001, sustituyéndola por una habilitación expresa al Subsecretario para por Resolución incluir exclusivamente los nuevos procedimientos de carácter interno, así como la modificación de los modelos que tengan efecto hacia terceros. Para todos los demás desarrollos se estaría a lo previsto en la correspondiente Orden del Ministro.

Finalmente, cabe mencionar que la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos a los que se refiere esta Orden, se realizará teniendo en cuenta los criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones para el ejercicio de potestades, aprobados por el Consejo Superior de Informática el 18 de diciembre de 2001.

En virtud de lo anterior, dispongo:

**Primero. Habilitación en el Subsecretario.**—El apartado sexto de la Orden del Ministerio de Economía de 26 de diciembre de 2001 queda redactado del siguiente modo:

«Mediante resolución del Subsecretario del Departamento se podrán incluir nuevos procedimientos y modelos cuyo ámbito potencial de actuación se circunscriba a los empleados del Ministerio de Economía, así como modificar los modelos normalizados y preimpresos con efectos frente a terceros, a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden. En todo caso, dichos procedimientos, modelos y preimpresos serán difundidos a través de la página web <http://www.mineco.es> del Ministerio de Economía».

**Segundo. Objeto y ámbito de aplicación.**—La presente Orden tiene por objeto la determinación de las reglas y criterios que han de observarse para la presentación telemática de solicitudes de participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que convoque el Ministerio de Economía, con exclusión de los relativos a puestos de trabajo de las Oficinas Comerciales en el exterior y de las Oficinas Españolas de Turismo en el exterior. Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo a los que se refiere la presente Orden serán los siguientes:

Procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de libre designación.

Procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso general.

Procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso específico.

**Tercero. Modelos normalizados de solicitud telemática.**—Las solicitudes podrán realizarse a través de medios telemáticos mediante la cumplimentación de los modelos normalizados y pre-impresos que aparecen en la siguiente dirección de Internet: [www.mineco.es](http://www.mineco.es).